



Concejo Municipal
ORURO - BOLIVIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2017
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

A, 14 de junio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose en vigencia el Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de Organizaciones Territoriales de Base, que en su art. 1 inc. c) define a la OTB Junta Vecinal como la Asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial, relacionado con el art. 52 numeral 2 del Código Civil, respecto a sus propósitos lícitos, en concordancia con lo previsto por el Art. 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, que establece los derechos civiles, entre otros "a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos".

Que, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en sus Arts. 31 y 33, párrafo IV, numeral 1, faculta al Concejo Municipal emitir Ordenanza Municipal para el Registro de Personalidad Jurídica de la OTB.

Que, conforme expresa los derechos de los habitantes de la jurisdicción municipal, a asociarse en Organizaciones Territoriales de Base y para este efecto debe cumplirse con lo establecido en los arts. 7, 8 y 9 del D.S. 23858.

Que, la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal de Oruro, emitió informe **C. ASUNTOS LEGALES/C.M.O./N° 063/2017**, de fecha 9 de junio de 2017, por medio del cual establece que conforme los antecedentes de la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la **JUNTA VECINAL "CENTRO TURÍSTICO SECTOR "A" MANZANO "F" LA VÍBORA DE LA URBANIZACIÓN HIJOS DE SOL II"**, se cumplieron con todas las formalidades y procedimientos previstos en el D.S. 23858, recomendando al Pleno del Concejo Municipal de Oruro **APROBAR** la misma y emitir la Ordenanza Municipal de Registro y/o Reconocimiento de Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", el D.S. 23858 Reglamento de Organizaciones Territoriales de Base, la Ley N° 482, la Ley Municipal N° 001, el Reglamento General del Concejo Municipal de Oruro y demás normativa vigente.

ORDENA:

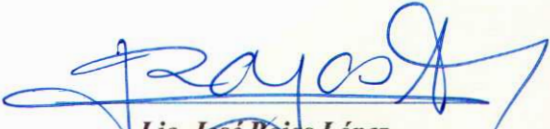
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Organización Territorial de Base para Registro de Personalidad Jurídica de la **JUNTA VECINAL CENTRO TURÍSTICO SECTOR "A" MANZANO "F" LA VÍBORA, DE LA URBANIZACIÓN HIJOS DE SOL II**, perteneciente al Municipio de Oruro, al haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el Decreto Supremo 23858.

La presente disposición municipal no otorga ningún derecho propietario de los terrenos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria y/o Unidad que corresponda.

Es dada en el salón de Honor de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. José Rojas López
CONCEJAL SECRETARIO (ALTERNO)
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



Segundina Ledezma Targui
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2017 de APROBACION conformación Organización Territorial de Base para el Registro de Personalidad Jurídica de la JUNTA VECINAL CENTRO TURISTICO SECTOR "A" MANZANO "F" LA VIBORA de la URBANIZACION HIJOS DEL SOL II. Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



Lic. Edgar R. Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO